

## PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

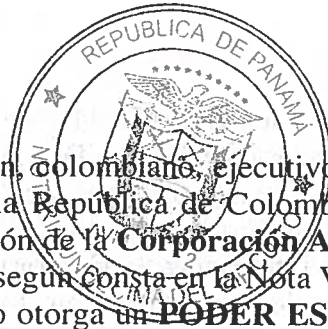
El suscrito, **SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA**, varón, colombiano, ejecutivo, casado, portador del Pasaporte Número DP050980, emitido por la República de Colombia, en su calidad de Presidente Ejecutivo y en nombre y representación de la **Corporación Andina de Fomento** ("CAF"), debidamente autorizado para este acto según consta en la Nota Verbal N° SG-433/2021 en adelante (el "**Mandante**") por este medio otorga un **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de:

- (i) **MARÍA CAROLINA ESPAÑA ORLANDI**, venezolana, titular del Pasaporte Diplomático N° **045783809**;
- (ii) **GABRIEL FELPETO CARNERO**, venezolano, titular del Pasaporte Diplomático N° **045773136**,
- (iii) **ROCIO DEL PILAR CASAS BELLO**, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.105.835**,

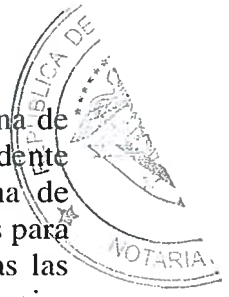
funcionarios de CAF en adelante (los "**Apoderados**"); en los términos siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. CAF es una institución financiera multilateral de derecho internacional público, con sede en la ciudad de Caracas (Venezuela), creada por el tratado titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento" (el "Convenio Constitutivo"), suscrito en la ciudad de Bogotá (Colombia), el 7 de febrero de 1968, el mismo que fue ratificado por el la República de Panamá mediante Ley 5 de 8 de marzo de 2010 publicada en la Gaceta Oficial No. 26,484 de 8 de marzo de 2010, habiendo la República de Panamá además suscrito el Acuerdo Sede que fuera aprobado mediante Ley 85 de 30 de noviembre de 1998 publicada en la Gaceta Oficial No. 23,701 de 29 de diciembre de 1998.
2. De conformidad con el artículo 27° literal c) del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, el Directorio se encuentra facultado para nombrar y remover al Presidente Ejecutivo.
3. De conformidad con la Resolución 2390/2021, el Directorio Extraordinario de la Corporación Andina de Fomento, en su reunión del 5 de julio de 2021, ratificada por la Resolución No. 2402/2021, el Directorio Extraordinario de la Corporación Andina de Fomento, en su reunión del 17 de agosto de 2021, aprobó el nombramiento del señor **SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA** como Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento para el período 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2026.
4. De acuerdo con el Artículo 35 del Convenio Constitutivo, el Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación Andina de Fomento en juicio fuera de él, con las facultades que estime necesarias; y, podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.



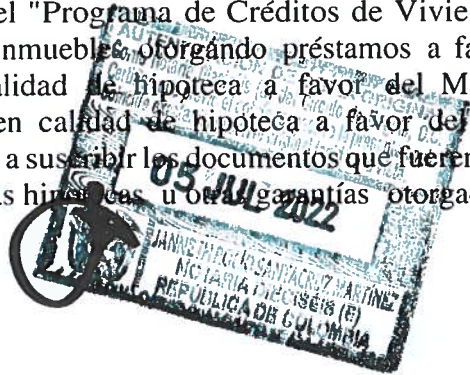
5. De acuerdo con los artículos 44 y 45 del Reglamento General de la Corporación Andina de Fomento, el señor **SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, es el representante legal y máximo ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento y cuenta con, entre otros, poderes para conferir poderes generales y especiales para los fines que interesan a la Corporación Andina de Fomento, así como realizar todas las gestiones y celebrar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, conforme al Convenio Constitutivo, los Reglamentos y las decisiones, resoluciones o acuerdos que dicten la Asamblea, el Directorio, el Comité Ejecutivo y demás órganos de la Corporación Andina de Fomento.
6. En virtud de los poderes a los que se hace referencia en los puntos anteriores, corresponde al Mandante otorgar un Poder a favor de los Apoderados en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente Poder.



## II. SE OTORGA PODER / OBJETO Y CONTENIDO DEL PODER

Por el presente documento, el Mandante otorga **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los Apoderados de manera indistinta, actuando a sola firma, para que la representen ante cualquier persona natural o jurídica de cualquier naturaleza con todas las facultades requeridas por las leyes de la República de Colombia, en los instrumentos públicos y privados, así como en la suscripción de los contratos privados, minutas, escrituras públicas o cualquier otro documento que fuera necesario para:

- (i) tomar y otorgar préstamos, líneas de crédito con o sin intereses, asistencias técnicas, garantías parciales o totales de obligaciones de terceros, facilidades, convenios de cooperación, acuerdos, adendas y demás actos jurídicos y/o contratos civiles, laborales, de seguridad social, comerciales, de arrendamiento y de cualquier otra índole necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- (ii) otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra especie que garanticen las operaciones del Mandante o se levanten y/o cancelen las mismas, cuando se extingan las obligaciones garantizadas o así lo instruya la instancia competente al efecto;
- (iii) comprar y/o vender, o de cualquier otra manera adquirir y/o enajenar activos, incluyendo sin limitación toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, fijando el precio, condiciones y forma de pago de los mismos y recibirlos y/o entregarlos, pagarlos y/o cobrarlos, suscribiendo al efecto todos los documentos públicos y/o privados necesarios para perfeccionar las transferencias;
- (iv) otorgar fianzas a favor de terceros en la República de Colombia;
- (v) representar al Mandante en la suscripción de los contratos privados, minutas, escrituras públicas o privadas. o cualquier otro documento que fuera necesario con relación a los créditos que el Mandante otorgue dentro del "Programa de Créditos de Vivienda CAF", intervenga en los contratos de compra de inmuebles, otorgando préstamos a favor de sus funcionarios en los que se entregue en calidad de hipoteca a favor del Mandante los inmuebles materia de la que se entregue en calidad de hipoteca a favor del Mandante. Asimismo, los Apoderados quedan facultados a suscribir los documentos que fueren necesarios para que se levanten, cuando corresponda, las hipotecas u otras garantías otorgadas a favor del Mandante;





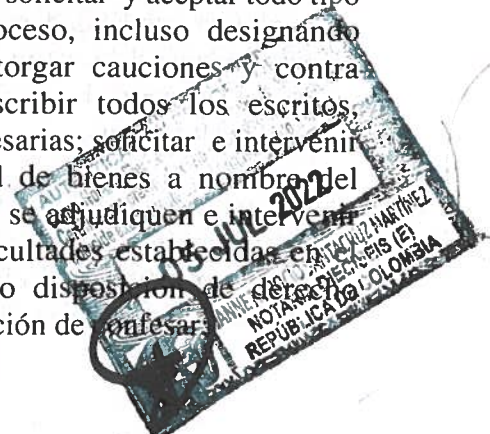
(vi) representar a la Corporación Andina de Fomento en la suscripción de los contratos privados, minutas, escrituras públicas o privadas, o cualquier otro documento que fuera necesario con relación a los créditos que la Corporación Andina de Fomento otorgue dentro del "Programa de Créditos de Automóviles CAF", pudiendo intervenir en los contratos de compra de vehículos otorgando préstamos a favor de sus funcionarios, así como, recibir y aceptar las respectivas garantías que se constituyan a favor de la Corporación Andina de Fomento;

(vii) contratar el servicio de cajillas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas;

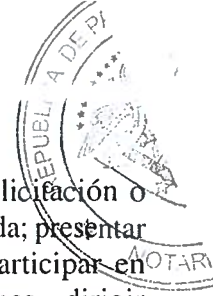
(viii) suscribir solicitudes y documentos de toda índole relativos o derivados de la exención de toda clase de gravámenes tributarios o aduaneros, sean estos de carácter nacional, municipal o distrital;

(ix) solicitar registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del Mandante en la República de Colombia ante las instancias correspondientes, así como solicitar cualquier corrección, modificación, adición a la cual haya lugar, así como todos los documentos registrales y notariales necesarios para ello; solicitar y obtener registros de marcas y patentes, obtener derechos de propiedad intelectual y de patentes de invención; oponerse a su concesión a favor de terceros y pedir anulaciones de los que fueren indebidamente concedidos;

(x) formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir y contestar reconveniones; desistirse de la demanda, de reclamos Judiciales del proceso o de la pretensión; allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial someter a arbitraje de derecho o de conciencia pretensiones controvertidas dentro o fuera de un proceso; conciliar; deducir excepciones y absolver las que se propongan, interponer en cualquier instancia de un proceso recursos impugnatorios, sean recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y los demás que la ley permita; deducir nulidades y absolver las que le deduzcan, ofrecer pruebas y oponerse a ellas, impugnar o tachar las mismas, prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales. formular recusaciones. interponer y absolver posiciones valiéndose de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tachar y ofrecer testigos, elegir el Juez competente cuando la ley lo permita, proponer y aceptar el nombramiento de peritos, aprobar o impugnar pericias u operaciones periciales, prorrogar la competencia, reclamar ampliaciones. solicitar la interrupción del plazo o el diferimiento de un término para realizar algún acto procesal; representar al Mandante en la etapa de ejecución de sentencia y procesos ejecutivos y liquidación de costas en cualquier Upo de procesos, pudiendo celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés del Mandante, recoger y cobrar consignaciones y depósitos judiciales; así como solicitar y aceptar todo tipo de medidas cautelares, tanto dentro como fuera de un proceso, incluso designando interventores, depositarios, secuestres y administradores; otorgar cauciones y contra cauciones, incluyendo caución juratoria o estimatoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar e intervenir en remates, adjudicaciones de bienes, adquirir la propiedad de bienes a nombre del Mandante en dichos actos y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen e intervenir y solicitar divisiones y particiones, y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo disposición de derechos litigiosos y en general la facultad para recibir, sin incluir la atribución de confesar.





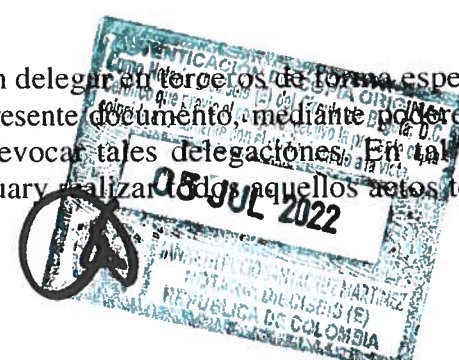


- (xi) representar al Mandante en todo tipo de proceso de precalificación, selección (licitación o concurso) en el que el Mandante se presente, ante cualquier autoridad pública o privada; presentar y suscribir en nombre del Mandante las propuestas y recursos impugnativos, participar en informes orales, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, dirigir peticiones y solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten; suscribir formularios oficiales; y, en general, hacer todo lo necesario para que el Mandante sea precalificado y obtenga la buena pro en las licencias y concursos públicos en los cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato, pudiendo intervenir en todo lo que sea necesario durante la ejecución del contrato, así como otorgar en nombre del Mandante todo tipo de garantías que sean requeridas por la autoridad o entidad licitante;
- (xii) realizar todos los actos que resulten necesarios para representar y defender los intereses del Mandante incluyendo el otorgamiento de poderes judiciales, generales y/o especiales, con las facultades que resulten de la práctica para tales instrumentos en la República de Colombia; y
- (xiii) los Apoderados quedan investidos de amplias facultades para los fines de este poder y podrá presentar toda clase de escritos y peticiones, firmar todo tipo de formularios y documentos, interponer toda clase de recursos, ofrecer garantías, pedir que se practiquen toda clase de pruebas, responder cargos, recibir notificaciones, desistir, sustituir el presente poder, reasumirlo en cualquier momento y realizar todas las actuaciones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

III. En el ejercicio de sus funciones los Apoderados actuando conjuntamente o con firma conjunta de cualquiera de los funcionarios debidamente autorizados a quien CAF otorgue poder para ello en la Oficina de Representación de la República de Colombia podrán efectuar los siguientes actos, de manera que existan siempre dos firmas:

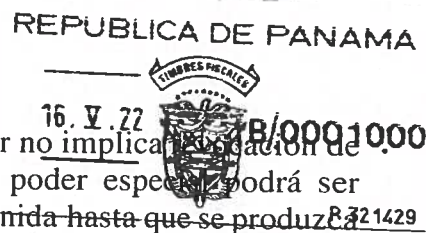
- (i) emitir cheques de todo tipo y pagarés, revocar los mismos cuando corresponda, aceptar letras de cambio, transferir todo tipo de derechos sobre títulos valores, ya sea vía endoso o por cualquier otro medio permitido por ley, constituir todo tipo de derechos sobre títulos valores de cualquier tipo, avalar o afianzar los mismos cuando corresponda;
- (ii) manejar las cuentas corrientes y girar los cheques con cargo a las mismas en las entidades del sistema financiero en las que CAF tenga fondos en la República de Colombia. En este sentido, los Apoderados podrán abrir, manejar y cerrar las cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas, ingresar, disponer y retirar fondos y depósitos en general, incluyendo depósitos a la vista y cuentas de inversión, de ahorro, a plazo bajo cualquier modalidad permitida bajo las leyes vigentes con o sin intereses ante todo tipo de entidades del sistema financiero en Colombia, girar los cheques con cargo a las cuentas en los Bancos en los cuales el Mandante tenga fondos en Colombia, endosar, cobrar, pagar y protestar cheques.

IV. Queda entendido que los Apoderados podrán delegar en terceros de forma específica una o más atribuciones de las referidas en el presente documento, mediante poderes especiales otorgados por éste a tal efecto, así como revocar tales delegaciones. En tal sentido, los Apoderados quedan facultados para efectuar y realizar aquellos actos tendientes al





mejor ejercicio del mandato que aquí se le confiere. Este poder no implicará limitación de poderes otorgados con iguales o similares facultades. Este poder especial podrá ser revocado únicamente por escrito y será válido de manera indefinida hasta que se produzca un acto revocatorio del mismo.



Panamá, 12 de mayo de 2022.

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

*Smauss*

Sergio Díaz-Granados Guida  
Presidente Ejecutivo



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Indentidad No. 5-703-602, CERTIFICO: Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmarón) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

Panamá, 16 MAY 2022  
 Testigo [Signature] Testigo [Signature]  
 Dr. Alexander Valencia Moreno  
 Notario Público Undecimo

**APOSTILLE**

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por Alexander Valencia
3. quién actúa en calidad de: Notario
4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Undecimo
5. EN PANAMÁ
6. el 17 MAY 2022
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el numero: 2022-12692
9. Sello/timbre
- 10 Firma: [Signature]

**CERTIFICADO**



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 10  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 10  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.